CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"la contraloría del ciudadano"

RESOLUCION No. 174 DE 2023
(21 de abril)

"Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2023"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con los artículos 55 y 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 330 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 056 de 2020, expedida por el Contralor Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraloría Departamental del Tolima, como una entidad de carácter técnica dotada con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y a la jurisprudencia emitida, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto y la misma Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales.

Que de acuerdo con el artículo 150, numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos, en esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el Parágrafo del artículo 12, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra "Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador".

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 de 1995, en uno de sus apartes se lee: *"la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados.*

Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".

Que en relación con el aumento salarial la Corte Constitucional en sala plena, mediante sentencia C-1064 de 2001, ha señalado que corresponde a las autoridades competentes determinar el porcentaje de aumento para cada escala o grado salarial, así mismo ha precisado los criterios constitucionales a los cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público central así: 1.- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario. 2.- Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales. 3.- Los salarios de dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores públicos de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. 4.- Los reajustes anuales en atención al principio de progresividad se hará de tal forma que entre uno y otro grado o escala no exista una diferencia desproporcionada.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue del trece punto doce por ciento (13.12 %) y, en consecuencia, el incremento salarial para el año 2023 para los servidores públicos de la Administración Central Departamental, será el equivalente al 13.12 %.

Que a la fecha el gobierno nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2023, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo de 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el gobierno nacional para cada nivel jerárquico. Una vez el gobierno nacional decrete los límites salariales para el año 2023, se realizarán los ajustes respectivos.

Que, el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia 2023, aprobado mediante ordenanza 0030 del 23 de noviembre de 2022 y el Decreto de Liquidación 2048 del 23 de diciembre de 2022, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente decreto.

CONTRALORIA

Que mediante el Decreto 2048 del 23 diciembre de 2022, el Gobernador del Tolima, pone en vigencia y liquida el presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal 2023, el cual, en la sección 02 asignó y distribuyó el presupuesto para la Contraloría Departamental del Tolima para la presente vigencia fiscal.

Que mediante Resolución No. 769 del 30 de diciembre de 2022 se adoptó el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2023.

En tal virtud y a lo expuesto previamente, el incremento salarial corresponderá de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia 2023 en los porcentajes que para cada uno de los cargos de la planta de personal se describirá seguidamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para el año 2023, el incremento salarial para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima en un 13.12%.

Por lo tanto la tabla de incremento quedara así:

CARGO	NIVEL	CÓDIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2023
Contralor Auxiliar	Directivo	035 - 02	13.12%	$ 9.541.000
Secretario General	Directivo	073 - 02	13.12%	$ 9.541.000
Secretario Administrativo y Financiero	Directivo	009 - 02	13.12%	$ 9.541.000
Director Operativo Control Interno	Directivo	009 - 02	13.12%	$ 9.541.000
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	Directivo	009 – 01	13.12%	$ 7.927.000
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Directivo	009 - 01	13.12%	$ 7.927.000
Director Técnico de Planeación	Directivo	009 - 01	13.12%	$ 7.927.000
Director Técnico de participación Ciudadana	Directivo	009 - 01	13.12%	$ 7.927.000
Director Técnico Jurídico	Directivo	009 - 01	13.12%	$ 7.927.000
Profesional Especializado	Profesional	222 - 02	13.12%	$ 5.478.000
Profesional Universitario	Profesional	219 – 02	13.12%	$ 4.683.000
Técnico 2	Técnico	367 – 02	13.12%	$ 3.244.000
Técnico 1	Técnico	367 – 01	13.12%	$ 2.786.000
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407 - 01	13.12%	$ 2.674.000
Conductor	Asistencial	480 – 02	13.12%	$ 2.483.000

ARTICULO SEGUNDO: Los valores de los salarios de la Señora Contralora Departamental del Tolima, del Técnico grado 03 y 04 tienen un valor inferior, y no corresponden al incremento porcentual del IPC, teniendo en cuenta que los mismos no pueden superar los máximos establecidos en el Decreto 462 de 2022. Una vez el gobierno nacional decrete los límites salariales para el año 2023, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que exceda dicho límite, es decir los incrementos no serán inferiores al que establezca el Gobierno Nacional, ni podrán superar los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO TERCERO: El incremento salarial ordenado se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Tolima.

ARTICULO CUARTO: Una vez se expida por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2023 para los servidores públicos de las entidades territoriales, se ajustará en el porcentaje correspondiente, sin exceder dicho límite, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2023.

ARTICULO SEXTO: Autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El subsidio de alimentación de los servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, será determinado cuando sea expedido el Decreto Nacional del aumento salarial.

No se tendrá derecho a este Subsidio cuando el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Dada en Ibagué, 21 ABR. 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Aprobó: Jorge Enrique Osorio Cifuentes
Director Técnico Jurídico

Revisó: Gerardo Gomez Meza
Secretario Administrativa y Financiera (E)

Elaboró: Luisa Fernanda Del campo Camacho
Abogado Contratista - Secretaria Administrativa y Financiera